

“Acuerdo de Aceptación de las Obligaciones Generales” por la prestación de los “SERVICIOS PORTUARIOS y SERVICIOS AUXILIARES” realizados por las Personas Naturales y Jurídicas dentro de las instalaciones portuarias administradas por BOLIPUERTOS, S.A.”

Este acuerdo establece las obligaciones legales y contractuales, que de manera conjunta se denominarán **“Obligaciones Generales”**, inherentes a los Servicios Portuarios y el Registro Auxiliar prestados dentro de las instalaciones portuarias administradas por esta empresa del Estado, por las **Personas Naturales y Jurídicas** quienes en lo sucesivo se denominarán **“LA EMPRESA”** y por otro lado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., sociedad mercantil creada mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, siendo constituida mediante la inscripción de su Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el N° 47, Tomo 87-A-SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, cuya última modificación fue efectuada en Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada en fecha 09 de agosto de 2017, inscrita ante la citada oficina de Registro Mercantil en fecha 21 de agosto de 2017, bajo el N° 15, Tomo 203-A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232, de fecha 08 de septiembre de 2017, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, según consta en Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal bajo el N° **G-200163151**, quien en lo sucesivo se denominará **“BOLIPUERTOS, S.A.”**. En consecuencia se contemplan en el presente documento de forma clara las políticas y principios que establece **“BOLIPUERTOS, S.A.”**, las cuales tienen carácter obligatorio, por lo tanto debe leer y aceptar todas las condiciones aquí señaladas y que se indican a continuación, en caso contrario deberán abstenerse de formalizar su inscripción o renovación en el sistema automatizado en línea del **“REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS y REGISTRO AUXILIAR”**.

PRIMERO: BOLIPUERTOS, S.A., autoriza a **“LA EMPRESA”**, inscrita en el **Registro de Empresas de Servicios Portuarios o Registro Auxiliar**, a realizar la actividad que la califica. **“LA EMPRESA”** reconoce y acepta que las actividades autorizadas objeto de éste acuerdo son de interés público y en consecuencia, quedan sujetas a las normas de derecho público y derecho privado.

SEGUNDO: El objeto social de **“LA EMPRESA”** debe ser afín con la (s) categoría (s) en la cual solicita su inscripción, ya que solo podrá realizar la actividad que la califica.

TERCERO: **“LA EMPRESA”**, se obliga a poseer la correspondiente Licencia de Actividades Económicas, expedida por el Municipio respectivo, mantener vigentes los registros y permisos otorgados por las autoridades competentes para operar de acuerdo a la naturaleza de su actividad, así como las garantías correspondientes, en caso contrario **“BOLIPUERTOS, S.A.”**, suspenderá la autorización emitida por el sistema que les permite la realización de las actividades.

CUARTO: **“LA EMPRESA”** pagará anualmente a **“BOLIPUERTOS, S.A.”**, por concepto de Derecho de Registro, la cantidad prevista según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tasas Portuarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.150 de fecha 18 de noviembre de 2014, conforme a la categoría registrada por **“LA EMPRESA”** y aquellos gastos asociados (carnet y pases), contemplados en la Resolución Conjunta N° 065 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.227 de fecha 01 de septiembre de 2017.

QUINTO: La falta de inscripción anual de **“LA EMPRESA”** en el **Registro de Empresas de Servicios Portuarios o Auxiliar**, impide a **“LA EMPRESA”** operar dentro del recinto portuario o hacer uso de las áreas e instalaciones del mismo.

SEXTO: **“LA EMPRESA”** deberá formalizar o renovar su inscripción conforme a lo previsto en la circular que al efecto publique en la página web de **“BOLIPUERTOS, S.A.”**.



SÉPTIMO: "LA EMPRESA" se obliga a realizar la actividad con sus propios Recursos Materiales y de Personal, bajo ningún concepto, "**PODRÁ**", *SUBCONTRATAR RECURSO DE PERSONAL (RECURSOS HUMANOS) PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS*, salvo que obtenga la autorización de "**BOLIPUERTOS, S.A.**" para tal fin, debiendo en tal sentido cumplir con las exigencias contenidas en la circular emitida por "**BOLIPUERTOS, S.A.**"

OCTAVO: "LA EMPRESA", prestará los servicios que la califica, bajo su exclusiva responsabilidad, quedando entendido que "**BOLIPUERTOS, S.A.**" no será responsable directo ni solidario en ningún caso de los actos realizados por "**LA EMPRESA**".

NOVENO: "LA EMPRESA" será responsable de los derechos generados a favor de "**BOLIPUERTOS, S.A.**", en razón de sus operaciones dentro de las instalaciones de los Puertos, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tasas Portuarias vigente y la Resolución Conjunta antes identificada, que establece y regula las Tarifas a las cuales estarán sujetos los Servicios Portuarios.

DÉCIMO: "LA EMPRESA" durante la realización y una vez finalizadas sus actividades, se obliga a mantener el área utilizada libre de desperdicios, objetos y materiales que afecten el ambiente y el aspecto físico de la infraestructura portuaria.

DÉCIMO PRIMERO: "LA EMPRESA" será absolutamente responsable según la naturaleza de la actividad autorizada y de acuerdo a los términos del presente documento en cuanto a: **a)** Los daños, pérdidas o deterioros que sufran las cargas o las mercancías, durante las operaciones que involucren la movilización de la carga, desde o hacia las embarcaciones o dentro de las instalaciones portuarias. **b)** El uso de las áreas, o instalaciones que por vía de excepción se mantengan bajo el control directo de "**BOLIPUERTOS, S.A.**", cuando las mismas sean utilizadas para el depósito transitorio de mercancías. **c)** Los daños y deterioros que se causen en las instalaciones de la infraestructura portuaria de "**BOLIPUERTOS, S.A.** **d)** La carga que deposite en las áreas de acopio. **e)** Por los siniestros que ocasionen en las instalaciones portuarias y no respondan oportunamente de sus obligaciones ante "**BOLIPUERTOS, S.A.**" o terceros afectados, de acuerdo a los procedimientos y lineamientos emitidos por "**BOLIPUERTOS, S.A.**" **f)** Cualquier otra situación generada con ocasión a los servicios prestados.

DÉCIMO SEGUNDO: Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, relativas a la prestación de los Servicios Portuarios, incluyendo las contraprestaciones económicas que se deriven de las actividades señaladas y las obligaciones que "**LA EMPRESA**" tenga o pueda llegar a tener con "**BOLIPUERTOS, S.A.**", en razón de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, "**LA EMPRESA**" en caso de ser aplicable deberá constituir **Fianza de Fiel Cumplimiento**, en los términos y condiciones que al efecto señale "**BOLIPUERTOS, S.A.**" en la Circular correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: En virtud de la índole del riesgo que implica la ejecución de los trabajos que autoriza "**BOLIPUERTOS, S.A.**" a "**LA EMPRESA**" a través del presente acuerdo y a los fines de responder por los daños y perjuicios que pudiera sufrir las personas o los bienes propiedad de terceros, así como las instalaciones de los recintos portuarios, "**LA EMPRESA**" en caso de ser aplicable deberá constituir a favor de "**BOLIPUERTOS, S.A.**" **Póliza de Responsabilidad Civil General**, así como **Póliza de Responsabilidad Empresarial**, en los términos y condiciones que al efecto señale "**BOLIPUERTOS, S.A.**" en la Circular correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: "**BOLIPUERTOS, S.A.**", se reserva el derecho de solicitar el correspondiente aumento de la suma afianzada prevista en las garantías solicitadas, a fin de ajustarla a las nuevas variables económicas.

DÉCIMO QUINTO: Todo el personal que requiera "**LA EMPRESA**" para operar, dependerá en todo momento de ella, sin que en ningún caso pueda interpretarse que dicho personal dependa directa e indirectamente de "**BOLIPUERTOS, S.A.**", en virtud a ello, todas las erogaciones relativas a sueldos, salarios, bonificaciones y prestaciones sociales que pudieran corresponder al citado personal correrán en todo momento por exclusiva cuenta de "**LA EMPRESA**". Queda excluida, por tanto, toda solidaridad entre "**BOLIPUERTOS, S.A.**" y "**LA EMPRESA**" ante reclamaciones de índole laboral



efectuada por los trabajadores de esta, siendo en consecuencia plenamente responsable "LA EMPRESA", por las acciones u omisiones de sus trabajadores.

DÉCIMO SEXTO: "LA EMPRESA" debe participar a "BOLIPUERTOS, S.A." acompañando con los documentos respectivos, cualquier cambio de dirección, modificación significativa del documento Constitutivo y Estatutos Sociales de "LA EMPRESA", nombramiento de sus representantes y/o administradores, así como cualquier aumento de capital o cambio de razón social.

DÉCIMO SEPTIMO: "LA EMPRESA" se obliga a presentar a "BOLIPUERTOS, S.A." en el momento que esta lo requiera, un listado detallado de maquinarias y equipos que sean de su propiedad, o en caso contrario deberá presentar un contrato de arrendamiento y/o autorización de uso debidamente notariado, en concordancia con el Acta de maquinarias y equipos destinados para la ejecución de sus servicios. Los equipos y maquinarias de "LA EMPRESA" destinadas por ellos a la prestación de sus servicios, seguirán siendo de su propiedad y no pasarán al patrimonio de "BOLIPUERTOS, S.A." al extinguirse por cualquier causa, su inscripción en el **Registro de Empresas de Servicios Portuarios o Auxiliares**. Igualmente los equipos y maquinarias propiedad de terceros utilizados por "LA EMPRESA" cualquiera que sea el título seguirán siendo propiedad de éstos.

DÉCIMO OCTAVO: "LA EMPRESA" se obliga a cumplir y respetar las normas que emanen de "BOLIPUERTOS, S.A.", para el resguardo, buen uso y seguridad de las áreas en las cuales realicen las operaciones portuarias.

DÉCIMO NOVENO: "LA EMPRESA" atenderá diligentemente cualquier requerimiento que "BOLIPUERTOS, S.A." le haga para cumplir con su deber de colaboración con las autoridades administrativas relacionadas con la actividad portuaria y a tales efectos facilitará a "BOLIPUERTOS, S.A." el cabal cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

VIGÉSIMO: "LA EMPRESA" atenderá diligentemente cualquier requerimiento que "BOLIPUERTOS, S.A." le haga para cumplir con su deber de colaboración con las autoridades administrativas del órgano rector del transporte terrestre y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y a tales efectos facilitará a "BOLIPUERTOS, S.A." el cabal cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Por lo tanto son responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transporte Terrestre; con las Normas Venezolanas COVENIN y el Código PBIP, así como mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme lo establecido en el artículo 58 de la referida Ley. Igualmente deberán cumplir con sus obligaciones por las infracciones cometidas, derivadas de su acción u omisión, dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones específicamente como **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE**, en los Puertos administrados por "BOLIPUERTOS, S.A."

VIGÉSIMO PRIMERO: "LA EMPRESA" se compromete a presentar en cualquier tiempo durante el ejercicio fiscal vigente, para su verificación amplia y suficiente a "BOLIPUERTOS, S.A." todos los recaudos y requisitos exigidos por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela para su funcionamiento, así como aquellos permisos obligatorios otorgados por los distintos organismos del Estado que regulen su actividad, "BOLIPUERTOS, S.A.", se reserva el derecho de ejercer acciones legales en contra de las Personas Naturales y Jurídicas que incurran en los delitos de falsedad de actos y documentos declarados en el proceso de inscripción en línea en el SISTEMA DE REGISTRO DE OPERADORES PORTUARIOS (SROP), de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: "LA EMPRESA" está obligada a cumplir con el ordenamiento jurídico vigente nacional y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de Seguridad Laboral, Higiene Ocupacional y Ambiente. Asimismo se obliga a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Zonas Costeras, Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y demás normas vigentes que regulen la materia; así como las disposiciones y reglamentos de Operaciones, Seguridad y Protección que sobre actividades portuarias, personas y bienes establezca "BOLIPUERTOS, S.A.", incluyendo la normativa interna, estándares internacionales para el correcto manejo acopio de la carga y las disposiciones contenidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias



(Código PBIP). De igual manera, es obligatorio que la empresa cuente con un representante de Seguridad Laboral e Higiene Ocupacional y Ambiente acreditado, que realice acompañamiento durante las jornadas de trabajo del personal a su cargo dentro de las zonas portuarias así como también, notifique al representante legal de la empresa, para que éste se responsabilice de cualquier evento acaecido durante la misma.

VIGÉSIMO TERCERO: Estará regulado el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos capaces de producir riesgos de incendio, explosión, aumento de su capacidad toxica, oxidante y corrosiva, que atente sobre los bienes, la salud de las personas y el ambiente. En caso que **"LA EMPRESA"** deba manejar carga contentiva de sustancias y materiales peligrosos, estos deben estar envasados o contenidos dependiendo de su estado físico y las características que presenten. El material y diseño del envase debe garantizar su integridad respecto a las características y cantidad, tener cierre hermético y permitir su acarreo seguro empleando vehículo adecuado, además debe contener la identificación del producto (HDSM, Rombo de riesgo, Código UN), otorgada por la empresa que comercializa. El personal que maneje carga peligrosa debe tener conocimiento de las prescripciones sobre protección aplicables a dichas mercancías, además de las especificadas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) y en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), acorde con sus responsabilidades **"LA EMPRESA"**, debe presentar en caso de que aplique ante el puerto correspondiente, su inscripción en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), Autorización que debe indicar como manejador y/o generador de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, emitida por el Órgano competente en materia ambiental y debe cumplir con los procedimientos establecidos por el mencionado órgano en cuanto al manejo de sustancias y materiales peligrosos, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento por parte de **"LA EMPRESA"**. Asimismo, en caso de manejar Sustancias Químicas Controladas **"LA EMPRESA"** debe inscribirse ante el Registro Único de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC). Además **"LA EMPRESA"** debe presentar el plan de emergencia y contingencia, conforme a lo establecido en la Norma COVENIN 2226-90, en donde identifiquen y evalúen los riesgos que puedan generar una situación de emergencia, este plan debe ser revisado y convalidado por **"BOLIPUERTOS, S.A"** en perfecta adecuación con el plan general diseñado.

VIGÉSIMO CUARTO: **"LA EMPRESA"** deberá respetar el Principio de Libertad Económica y no podrá incurrir en conductas, prácticas, acuerdos, convenios, contratos o decisiones que puedan producir el efecto de impedir, restringir, falsear o limitar la libre competencia, evitando conductas monopólicas y garantizando la competitividad con otras empresas, de conformidad con lo dispuesto en los principios previstos sobre la materia, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

VIGÉSIMO QUINTO: **"BOLIPUERTOS, S.A."** podrá suspender de oficio o a instancia de parte interesada las actividades de **"LA EMPRESA"** hasta por un lapso de tres (03) meses, si incurriere en una de las siguientes causales: **a)** Existencia de competencia desleal. **b)** Celebración de Convenios de cualquier naturaleza que tiendan a evitar la libre competencia. **c)** Cuando **"LA EMPRESA"** sea responsable de siniestros en los Puertos y no cumpla a sus obligaciones ante **"BOLIPUERTOS, S.A."** o terceros afectados, dentro de los lapsos previstos en el **"Instructivo de carácter general para el reporte y manejo de los Siniestros acaecidos en los Puertos Públicos, bajo la Administración de Bolivariana de Puertos (Bolipuertos), S.A."** **d)** En caso de incurrir en la no consignación de los documentos y/o formalidades establecidas por **"BOLIPUERTOS, S.A."** en la Circular que rige el proceso de inscripción en el Sistema de Registro de Operadores Portuarios (SROP), **e)** No mantener vigentes los registros y permisos otorgados por las autoridades competentes para operar de acuerdo a la naturaleza de su actividad, así como las garantías correspondientes, **f)** Previa verificación de la documentación del Listado del Personal que labora para la **"LA EMPRESA"** se constate que dicho personal no goza ni cumple con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 de fecha 07 de mayo de 2012, y con las normas señaladas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial



de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 en fecha 26 de junio de 2005, a los fines de garantizar lo establecido en las precitadas leyes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez transcurrido el referido lapso "**BOLIPUERTOS, S.A.**" procederá a verificar si "**LA EMPRESA**" subsanó algunas de las conductas en que haya incurrido, y que dio origen al proceso de suspensión. En caso que "**BOLIPUERTOS, S.A.**" constate que "**LA EMPRESA**" *continúe inmersa* en alguna de las causales previstas en el punto antes referido, se procederá aplicar lo establecido en el punto siguiente **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.

VIGÉSIMO SEXTO: "**LA EMPRESA**" faculta a "**BOLIPUERTOS, S.A.**" a dar por terminado o revocar unilateralmente la Autorización emitida para realizar la actividad que la califica, antes de la **expiración del término convenido en el Certificado Electrónico de Inscripción en el Sistema de Registro de Operadores Portuarios (SROP)**, en los siguientes casos: **a)** Cuando por Decretos, Resoluciones, Providencias Administrativas dictadas por la Autoridad competente en beneficio de la Nación, se pretenda proteger el interés general, el comercio internacional y las actividades portuarias. **b)** Incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales establecidas o que se deriven del presente acuerdo y cuya gravedad implique un supuesto de revocatoria. **c)** Cuando "**LA EMPRESA**" se declare o sea declarada en disolución, atraso o quiebra, o cuando se asocie con otra empresa o celebre arreglos con sus acreedores, que afecten el objeto mismo del acuerdo, sin la previa autorización por escrito de "**BOLIPUERTOS, S.A.**" **d)** Cuando existan condiciones de colusión, actos de soborno y cualquier otra irregularidad sancionada por la ley como delito o estén incurso en cualquier causa penal o sujeto a medidas administrativas o judicial, así como procedimientos administrativos **e)** Cuando haya presentado a "**BOLIPUERTOS, S.A.**", documentos alterados, falsificados y/o información equivocada que pudiera inducirlo a error en su categorización e inscripción, así como a cálculos inexactos de los respectivos derechos exigibles por la Ley de Tasas Portuarias y la Resolución de Tarifas de Servicios Portuarios. **f)** Cuando "**BOLIPUERTOS, S.A.**" para fines del Estado, debidamente comprobados, lo considere conveniente a sus intereses o por razones de interés o utilidad pública o social. **g)** Cuando "**LA EMPRESA**" imponga tarifas y otras condiciones de comercialización o costos que no se encuentren en las bandas establecidas en la Resolución Conjunta N° 065 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.227 de fecha 01 de septiembre de 2017, así como servicios no equitativos. **h)** Por la negativa injustificada de "**LA EMPRESA**" a satisfacer la demanda de prestación de servicios. **i)** Cuando "**LA EMPRESA**" efectúe publicidad engañosa o falsa dirigida a impedir o limitar la libre competencia. **j)** Si "**LA EMPRESA**" promociona servicios con declaraciones falsas sobre desventajas o riesgos de los servicios prestados por otras empresas. **k)** Cuando "**LA EMPRESA**" durante el desarrollo de sus actividades ocasione reiterados daños a las instalaciones portuarias o a cualquier empresa y/o cooperativa que hagan vida en los predios portuarios. **l)** En caso de que "**BOLIPUERTOS, S.A.**" sea objeto de disolución, expiración, liquidación o extinción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera que sea la causal de terminación o revocatoria de la Autorización para realizar la actividad que la califica, no generará indemnización alguna a favor de "**LA EMPRESA**" y todos los gastos que se originen correrá por la única y exclusiva cuenta de "**LA EMPRESA**".

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de terminación o revocatoria de la Autorización emitida para realizar la actividad que la califica, antes de la expiración del término convenido en el Certificado Electrónico de Inscripción en el Sistema de Registro de Operadores Portuarios (SROP), "**LA EMPRESA**" deberá solicitar por escrito a "**BOLIPUERTOS, S.A.**" la habilitación en el sistema para una nueva inscripción en el periodo siguiente "**BOLIPUERTOS, S.A.**" procederá a evaluar y determinar, si es procedente la renovación de la Autorización.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: "**LA EMPRESA**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la Autorización emitida por "**BOLIPUERTOS, S.A.**", en caso de incumplimiento se entenderá nula cualquier negociación y revocada su autorización para realizar la actividad que la califica de acuerdo a su objeto social. Tampoco podrá asociarse con terceros para la realización de las mismas, salvo autorización expresa de "**BOLIPUERTOS, S.A.**".



VIGÉSIMO OCTAVO: "LA EMPRESA" prestará sus servicios sin preferencias de ningún género y en igualdad de condiciones a todos los usuarios que lo requieran.

VIGÉSIMO NOVENO: "BOLIPUERTOS, S.A." promoverá la libre competencia entre las empresas de Servicios Portuarios y Auxiliares, así mismo velará por el funcionamiento de los Puertos las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año. Igualmente vigilará en todo momento por el cumplimiento de todas y cada una de las circunstancias de hecho o de derecho.

TRIGÉSIMO: "LA EMPRESA" acepta que forman parte integrante de éste acuerdo todas aquellas disposiciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Decretos Presidenciales o cualquier otro organismo que tenga relación directa o indirecta con la administración y mantenimiento de los Puertos, incluyendo las dictadas por "BOLIPUERTOS, S.A."

TRIGÉSIMO PRIMERO: "BOLIPUERTOS, S.A." ejercerá el control y supervisión de las actividades autorizadas a "LA EMPRESA" a través de la Consultoría Jurídica, Gerencia General de Operaciones Portuarias, Gerencia General de Seguridad Laboral y Ambiente y Gerencia General de Protección Portuaria, quienes a los efectos de éste acuerdo se denominarán los Representantes de "BOLIPUERTOS, S.A." para conocer de todo cuanto se relacione con las operaciones portuarias y actividades autorizadas por "BOLIPUERTOS, S.A." a la "LA EMPRESA".

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente de "BOLIPUERTOS, S.A." podrá nombrar Delegados Especiales, diferentes a los Representantes designados, para ejercer la supervisión, verificación y control de las actividades ejecutadas por "LA EMPRESA". Cuando los Representantes de "BOLIPUERTOS, S.A." o Delegados Especiales, requieran emitir o dar instrucciones a "LA EMPRESA" estas deberán ser tramitadas a través del Presidente de "BOLIPUERTOS, S.A.", las cuales serán dirigidas por escrito al representante legal de "LA EMPRESA".

TRIGÉSIMO TERCERO: Los representantes de "BOLIPUERTOS, S.A." verificarán todo el proceso de cumplimiento de las operaciones portuarias y los servicios autorizados a "LA EMPRESA" por parte de "BOLIPUERTOS, S.A."

TRIGÉSIMO CUARTO: El presente acuerdo se encuentra regido por los Tratados y Convenios Internacionales, la Normativa Jurídica Venezolana inherente en materia marítima - portuaria, es por ello que "BOLIPUERTOS, S.A.", se reserva en todo momento la facultad de tomar las medidas que sean necesarias para suspender e incluso revocar la autorización emitida, por incumplimiento de "LA EMPRESA" a lo establecido en dichas normas.

TRIGÉSIMO QUINTO: "LA EMPRESA" se obliga a cumplir con las modificaciones e inclusiones de las cuales sea objeto "La Ley de Tasas y/o el Régimen Tarifario" que sean aprobadas por Ejecutivo Nacional o Autoridad Competente.

TRIGÉSIMO SEXTO: "BOLIPUERTOS, S.A.", se reserva el derecho de revisar los términos y condiciones del presente acuerdo cuando así lo requieran sus intereses.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se entiende que la dirección electrónica indicada por "LA EMPRESA" en el Sistema de Registro de Operadores Portuarios (SROP), de "BOLIPUERTOS, S.A." será uno de los medios utilizado para emitir cualquier instrucción o información dirigida a "LA EMPRESA", considerando la validez legal que poseen los mensajes de datos con fundamento a Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas vigente.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Las partes eligen como domicilio especial para todos los efectos derivados del presente acuerdo a la Ciudad de Caracas, con exclusión de cualquier otro fuero competente, a cuyos tribunales declaran someterse a los fines de dilucidar sus controversias; sin perjuicio para "BOLIPUERTOS, S.A.", de escoger cualquier otro si lo considera más conveniente a sus intereses.

